

ANT.: Transferencia de concesión XQD-682 de Curacautín, entre Sociedad Comercial Itrachi Limitada y Comercial Miqueas Campos E.I.R.L.
Rol FNE ILP 1020-24.

MAT.: Informa.

Santiago, 29 de abril de 2024

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 18 de marzo de 2024, ingreso correlativo N°50.668-24 ("**Solicitud**"), Sociedad Comercial Itrachi Limitada, RUT N°77.581.710-0 ("**Cedente**"), solicitó a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-682, correspondiente a la localidad de Curacautín, Región de la Araucanía, a Comercial Miqueas Campos E.I.R.L., RUT N°77.281.129-2 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta bajo juramento que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - i. Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQD-682, correspondiente a la localidad de Curacautín, Región de la Araucanía, frecuencia 89,5 MHz, potencia 50 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°47 de fecha 23 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de abril de 2019 ("**Concesión**").
 - ii. Que la Adquirente declara bajo juramento no tener directamente ni a través de personas relacionadas¹ intereses en otros medios de comunicación social², así como tampoco contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía³.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión

¹ En los términos del artículo 96 y siguientes de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

² Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("**SUBTEL**"), actualizada al mes de marzo del año 2024, Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/> [última visita: 29-04-2024].

³ Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente Informe.

otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada bajo juramento por el Adquirente, y también considerando aquella información pública tenida a la vista por esta División, la Adquirente no tiene intereses en otros medios de comunicación social en los términos dispuestos en la Ley N°19.733, por lo que no existe superposición horizontal entre las actividades de la Adquirente y la Concesión.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento en la concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

7. En razón de todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia, considerando que no generará un incremento en la concentración en los mercados afectados.
8. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁴.

Saluda atentamente a usted,

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

LBV

⁴ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 30 de abril de 2024.